

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de septiembre de 2021.

Señora Juez, el término para que el apelante precisara los reparos frente a la sentencia de primera instancia proferida en audiencia del 9 de Septiembre de 2021 -en la que indicó que lo haría por escrito en la oportunidad legal-, corrió los días 10, 13 y 14 de septiembre siguiente, vencido el cual el recurrente no realizó ningún pronunciamiento. A despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 870
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 2019-00069-00
DEMANDANTE: ADOLFO LEON MORALES CALLE
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO MORALES CALLE

El artículo 322 del C.G.P., en su numeral tercero, dispone que “(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

En atención de lo precedente y toda vez que el recurrente no presentó el escrito mediante el cual señalaría los reparos concretos en frente de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia (como lo anunció en la audiencia), dentro del perentorio término de los tres (3) días señalados en la norma enunciada, se **DISPONE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE**

APELACIÓN formulado por el demandante frente la sentencia proferida por este despacho en la audiencia celebrada el 9 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 del 22 de septiembre de 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2848db9a866bb84c87b2e6919c0475defcd78f79bf0fb0d07d3dd1c3996cd9b0**

Documento generado en 21/09/2021 11:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>